

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

Laura Lorena Haro Ramírez y Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, Diputadas Federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto: **“Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de maltrato animal”**, considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No se puede concebir una sociedad igualitaria y un país en el que se viva realmente bajo un estado de derecho pleno, si no se extiende la protección ni se garantizan los derechos no solo de los individuos, sino de cualquier ser vivo relacionado con la vida y el andar diario de los seres humanos.

Los animales son seres vivos al igual que los seres humanos y también experimentan dolor, placer entre otras reacciones producidas por impulsos cerebrales y respuestas naturales a impulsos. Incluso existen estudios serios al respecto, que buscan demostrar que los animales pueden experimentar aspectos físicos y emocionales como los seres humanos.

Al respecto, National Geographic publicó en su página web información en la materia que soporta lo que se menciona:

“Según Marc Bekoff, biólogo evolutivo y escritor, los mamíferos comparten el mismo sistema nervioso, sustancias neuroquímicas, percepciones y emociones, todos ellos integrados en la experiencia del dolor. Bekoff explica que no se sabe si los mamíferos sienten dolor o no, pero eso no significa que no lo experimenten. Existen pistas que indican cómo comunican los animales —sobre todo las mascotas— el sufrimiento físico.

...

Los científicos han desarrollado «escalas de muecas» —que al principio se usaban en niños— para ratones, conejos, ratas y caballos. Cada animal muestra determinados cambios físicos que son indicadores fiables de dolor; los conejos con dolor, por ejemplo, tensan *los bigotes, entrecierran los ojos y echan las orejas hacia atrás.*”¹

Si bien el debate sobre si los animales pueden tener reacciones similares a los seres humanos que puedan ser identificadas como emociones aún no llega a una determinación o un consenso dentro de la comunidad científica, no se puede negar

¹ <https://www.nationalgeographic.es/animales/2019/01/sienten-los-animales-el-dolor-como-los-humanos>

que los animales también experimentan dolor y placer, por su sola cualidad de ser seres vivos.

Como individuos debemos respetar nuestro entorno, los ecosistemas y su biodiversidad, ya sea en su estado natural o en estado doméstico o salvaje en cautiverio. Respetando a los animales no es solamente un acto de humanidad y nobleza, es también un acto cívico que en algunos aspectos está regulado por la ley, como es el caso de las corridas de toros o las peleas de perros.

Por ello resulta importante reformar el marco legal en materia animal y penal, con el objeto de brindar protección adecuada a los animales en todas sus facetas de convivencia con las personas, ya sea domésticos, de compañía o salvajes en cautiverio.

México es un país en el que aún queda un largo camino por recorrer para fortalecer el pleno respeto a la vida, no solo de las personas sino también de los seres vivos con los que convivimos. Toda vida tiene valor, sea la de una persona o la de un animal, ya sea silvestre, silvestre en cautiverio, en condición de abandono, doméstico o de compañía.

Producto también de la pandemia muchos animales domésticos y de compañía han padecido los estragos de sus consecuencias, el confinamiento en los hogares, la inestabilidad económica e incluso los decesos de miles de personas han llevado a varios animales a quedar en situación de abandono. Tan solo en la Ciudad de México, diversos albergues de animales han reportado que de cada diez llamadas que reciben, ocho reportan un caso de abandono animal².

² <http://www.data.sedema.cdmx.gob.mx:8081/culturaambiental/index.php/opciones-de-cultura-ambiental/blog/animales-de-compaa-a-a>

Esta situación debe de disminuir, no se debe permitir más casos de maltrato animal. Muchos animales son maltratados físicamente, son heridos, tratados de formas indignantes, sin alimento, agua, atención médica o espacios adecuados para que puedan habitar y desarrollarse los animales domésticos y de compañía, principalmente.

En México existen asociaciones que tienen la noble labor de luchar por los derechos y el bienestar de los animales. Una de ellas es Animal Heroes, su misión es defender a los animales, educando y creando leyes y políticas públicas y privadas encaminadas a la defensa de los animales.

Sobre este tema, Animal Heroes desarrolló un documento en el que aborda los temas e intenciones que motivan este proyecto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4, 21 Y 165 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y EL ARTÍCULO 419 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL

Exposición de motivos

“Un país, una civilización, se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales”

-Mahatma Gandhi-

PRIMERO.- DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

No existe una fecha exacta en la que se volvió importante la lucha por la reivindicación de los derechos animales, pero existe un consenso de que el

movimiento se volvió viral en varios países a finales de los años setenta del siglo XX, con la obra “Liberación Animal”³ cuyo autor es el filósofo australiano llamado Peter Singer.

Paralelo al movimiento de la reivindicación de los derechos de los animales, también se habla de los Derechos Humanos de Tercera Generación, que surgen como respuesta a los problemas y necesidades imperantes en la época, entre esos derechos se encuentra el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por los miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la que México es parte desde el 7 de noviembre del 1945, se han establecido los derechos fundamentales de los seres humanos, y a través del tiempo se han ido adecuando a la dinámica social. Tal es el caso del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano establecido en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador en 1988⁴, firmado por México en fecha 17 de noviembre de 1988⁵, que a la letra dice:

“Artículo 11 Derecho a un Medio Ambiente Sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento *del medio ambiente.*”

El citado protocolo fue aprobado por la Cámara de Senadores el 12 de diciembre de 1995, y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre

³ http://ala-liberacionanimal.org/wp-content/uploads/2011/01/Peter_Singer_Liberacion_Animal.pdf

⁴ <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html>

⁵ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4886717&fecha=27/12/1995

del mismo año⁶, y no fue hasta el 28 de junio de 1999⁷ que se publicó la adición del quinto párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecía lo siguiente:

“Artículo 4o.

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

...

...”

El citado artículo se reformó, publicándose en fecha 8 de febrero del 2012⁸ quedando de la siguiente forma:

“Artículo 4o.

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua

⁶ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4950695&fecha=28/06/1999

⁷ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012

⁸ http://www.semarnat.gob.mx/sites/default/files/documentos/transparencia/estudios/indicadores_ddhh_mambiente_-_dic_2013.pdf

para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

...

...

...”

Es importante señalar que el concepto de “medio ambiente sano” no está definido en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano ni por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales patrocinó la elaboración del documento titulado “Indicadores de Derechos Humanos Sobre el Derecho al Medioambiente en México”⁹, en el que se define al medioambiente como:

“El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo”¹⁰.

⁹ Indicadores sobre el derecho a un medioambiente sano en México. Vol. 1. Colección Indicadores de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. México. 2012. Pág. 58

¹⁰ Indicadores sobre el derecho a un medioambiente sano en México. Vol. 1. Colección Indicadores de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. México. 2012. Pág. 58

El alcance individual y colectivo de este derecho humano, vincula a los elementos de la naturaleza (biodiversidad, especies de flora y fauna, el agua, la atmósfera, ecosistemas) como bienes jurídicamente tutelados, ya que inciden directa y proporcionalmente en la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

Así las cosas, y considerando que los animales que habitan en el planeta son parte intrínseca del medio ambiente en que se desarrolla el ser humano, el Estado Mexicano desde hace 28 años ha sido un agente activo en procurar el derecho humano a un medioambiente sano, creando leyes como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, así como la Ley Federal de Sanidad Animal, que buscan regular y garantizar la protección y bienestar de los animales silvestres y de consumo; sin embargo, la dinámica natural de la sociedad ha hecho que se reformen en varias ocasiones buscando en todo momento adecuarse a la actualidad.

SEGUNDO.- DEL CONTEXTO SOCIAL Y LA RELACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL CON LA VIOLENCIA HUMANA

En los últimos años, México se ha caracterizado por un incremento acelerado en los índices de violencia en la sociedad, misma que tiene sus raíces en la pérdida de valores éticos (como el respeto y la dignidad humana), y la “naturalización” de la violencia en todos los ámbitos de nuestra vida: social, familiar, conyugal, de género, etc. De esta forma, se ha demostrado que existe una relación importante del maltrato animal con la reproducción de conductas violentas en nuestra sociedad.

La Doctora Nuria Querol Viñas, fundadora del Grupo para el Estudio de la Violencia Hacia Humanos y Animales (GEVHA), señala en el artículo titulado “La importancia de la consideración del maltrato a animales por menores”, lo siguiente:

Antecedentes de crueldad hacia animales se han asociado a delincuencia posterior y criminalidad (Arluke, Levin, Luke, & Ascione, 1999; Henry, 2004¹¹), violencia adulta hacia humanos, (Merz-Perez, Heide, & Silverman, 2001¹²) y trastorno antisocial de la personalidad en la edad adulta (Gleyzer, Felthouse, & Holzer, 2002¹³). Los adolescentes maltratadores de animales presentan una relación parental, familiar y con compañeros más negativa que los no maltratadores (Miller & Knutson, 1997¹⁴).

Todas estas consideraciones llevan a la conclusión lógica de la necesidad del trabajo integrado de diversos colectivos: padres, educadores, maestros, asociaciones de protección animal, (...) Cada vez que no tomamos en consideración el maltrato a los animales, somos partícipes de una actitud moralmente injusta (Solot, 1997¹⁵) y perdemos una oportunidad de identificar un comportamiento que podría ser un precursor de violencia contra los humanos (Merz-Perez et al., 2001¹⁶).

Existen numerosos estudios a nivel mundial que precisan que es de suma importancia la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, con la finalidad de controlar y a futuro erradicar la violencia entre seres humanos a todos los niveles. Según un estudio realizado por los psicólogos franceses Joël Lequesne y Jean Paul Richier, cuando los niños observan el maltrato

11

https://books.google.com.mx/books?id=G_MwT9OHj4AC&pg=PA134&lpg=PA134&dq=Arluke,+Levin,+Luke,+%26+Ascione,+1999;+Henry,+2004&source=bl&ots=ZLP92PSwEA&sig=HVcDkBr4iY12iXt-JosVmKYE7y8&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwia1P2AjYXPAhXF8x4KHSXjA80Q6AEIHjAA#v=onepage&q=Arluke%2C%20Levin%2C%20Luke%2C%20%26%20Ascione%2C%201999%3B%20Henry%2C%202004&f=false

12 <http://ijo.sagepub.com/content/45/5/556.abstract>

13 <http://www.gevha.com/analisis/articulos/violencia-infantil-juvenil/631-la-importancia-de-la-consideraci-el-maltrato-a-animales-por-menores>

14 http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD13_Animal.pdf

15 <http://www.animalstudies.msu.edu/ASBibliography/solot1997.php>

16 <http://www.animalsandsociety.org/wp-content/uploads/2016/01/tallichet.pdf>

animal que no es castigado, tienden a reprimir los impulsos de aversión hacia este tipo de abuso y su compasión hacia el animal victimizado. Al observar este tipo de conductas culturalmente aceptadas, el menor reafirma su autoconcepto superioridad a través de la identificación que tiene con los miembros de su especie y aprende a minimizar al animal para justificar los actos violentos que más adelante cometerá contra ellos. Esto se hace posible debido a que observa cómo el maltrato culmina con estímulos positivos para el abusador y/o por la ausencia de penalizaciones o sanciones. Si un niño que observa la violencia contra animales no humanos como algo “normal” a la vez que es violentado, entra en una dinámica de convivencia dañina que se denomina “Ciclo de la violencia”. La repetición de los actos de maltrato produce en el espectador y en el agresor una cada vez mayor desensibilización ante el sufrimiento tanto de los animales como de los humanos.

Este indicador toma aún más relevancia en la actualidad si tomamos en cuenta que, gracias al estudio DOMPET¹⁷ (Querol, N., Cuquerella A, Ascione F, Pujol S, Puccia A., Pinizzotto A., Gradante F., Bogaerts E.), estudio que tiene como objetivo principal adquirir más conocimientos sobre los procesos de maltrato animal y la violencia doméstica en términos de prevención e intervención y en el cual se trabajó con más de 80 albergues de Latinoamérica y España, se tiene cifras como las siguientes:

- 79.3% de los refugios ha reconocido una relación entre la violencia familiar y el maltrato animal.
- 71% de las mujeres que ingresan en centros de acogida informaron que su agresor había herido, mutilado, o amenazado con dañar al animal para controlar psicológicamente a las víctimas.
- 68% de las mujeres maltratadas informó la violencia hacia los animales.

¹⁷ <http://www.gevha.com/investigacion/profesionales/dompet/1331-actualizacion-estudio-dompet>

- 87% de estos incidentes se produjo en presencia de las mujeres.

Pero esto no queda limitado a la detección o identificación de hechos en la infancia, estos estudios han demostrado que abusar de animales y lastimar niños está íntimamente relacionado. De acuerdo con José Capaces de la Asociación de Veterinarios Españoles, la espiral se inicia con abusos verbales e insultos; después el agresor rompe todo aquello que puede tener un valor simbólico para el otro miembro de la familia, por lo regular contra su pareja, y, seguidamente, en su lucha por el control encuentra al elemento más desvalido de la comunidad familiar: “el que golpea a un animal”, afirma el referido profesional, “se socializa con la violencia y a partir de este momento, será muy fácil que continúe”. Un aspecto básico dentro del perfil del maltratador o violento patológico es la búsqueda de control del entorno a través de la agresión, directa o indirecta. Misma conducta que puede ser adquirida a temprana edad debido a periodos críticos, “el imprinting”, en los cuales las circunstancias externas van conformando o acuñando los instintos agresivos y fecundando lo que Freud llamó “trieb” o “pulsión”. Esta definición cobra relevancia cuando encontramos estadísticas donde el 75% de los episodios de violencia reportados en el DOMPET fueron en presencia de los niños.

La violencia doméstica es la forma de violencia familiar más frecuentemente reportada, seguido por abuso de niños y de mayores. 21% de los casos de crueldad animal intencional también involucra alguna forma de violencia familiar. 13% involucra violencia doméstica. En estos casos, el perpetrador abusa de la víctima mayor y la obliga a observar la crueldad animal.

En ese sentido, avanzar en la erradicación de la violencia como problema social a través de la promoción de formas de convivencia sanas con nuestro entorno, entendido éste hacia cualquier especie con vida, es de crucial importancia desde un enfoque ético que promuevan pensamientos y acciones encaminadas al respeto

y la búsqueda de una sociedad libre de violencia. Fomentar acciones que promuevan el trato digno hacia los animales es directamente proporcional a fomentar acciones que promuevan un desarrollo armónico de la sociedad.

TERCERO.- DEL MARCO JURÍDICO EN MÉXICO Y A NIVEL INTERNACIONAL

Hablar de condiciones jurídicas para el reconocimiento, defensa y promoción de derechos a favor de los animales, es retomar esfuerzos históricos a nivel mundial.

- Desde 1850 en Europa se mostraban los primeros avances en leyes en contra del maltrato animal, la “Ley Grammont”, en Francia, incriminó el acto "de maltratar abusivamente" a un animal doméstico.
- En Alemania desde el año 2002, se considera la protección de Estado como un derecho de los animales no humanos.
- En diferentes partes del mundo entre ellas Estados Unidos, Canadá e Inglaterra se han hecho cambios para que la policía, la judicatura, las agencias de servicios de bienestar de la familia, trabajadores sociales, educadores, las agencias de salud mental, empleados de refugios de animales y la Iglesia trabajen juntos en los casos de abuso de animales aun cuando no exista una sociedad protectora de animales en el área, haciendo reportes de los casos en los que consideran que debe intervenir el Estado y fundamentándose en el hecho de que cuando el animal doméstico es maltratado existen amplias probabilidades de que la mujer e hijos también lo sean.

Si bien en México, la penalización del maltrato contra los animales es una tendencia en crecimiento que goza de la aprobación de la sociedad, puesto que en la Ciudad de México y en los Estados de Coahuila, Puebla, Baja California Sur, Veracruz,

Quintana Roo, Chihuahua, Coahuila, Michoacán, Querétaro, Yucatán, Baja California, Aguascalientes, Guanajuato, Colima, Nayarit, Jalisco, San Luis Potosí, Sonora, Morelos, Guerrero, Estado de México, Oaxaca, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas, Hidalgo y Tabasco ya se han hecho reformas y adiciones a sus respectivos códigos penales para dar una protección más fuerte desde el ámbito legal a los animales, estableciendo multas y penas punitivas, es necesario avanzar desde un enfoque integral que vaya desde el ámbito jurídico hasta el educativo, cultural, de salud, etc. Tampoco hay que dejar de tomar en cuenta que sólo el Estado de Oaxaca no cuenta con una legislación en materia de Protección Animal. Es por ello que se deriva la necesidad de contar con una reforma a la Ley Federal de Sanidad Animal y al Código Penal Federal que procure los parámetros generales en todas las áreas de explotación y aprovechamiento.

CUARTO.- DE LOS CONCEPTOS

Se ha demostrado que algunos mamíferos como los cerdos, caballos y perros, entre otros, indudablemente, son capaces de razonar mejor que los humanos recién nacidos y, aun así, solo concedemos derechos humanos básicos a todos los seres humanos, mientras que los negamos a los animales no humanos, de ahí que el maltrato hacia los animales no ha sido considerado como una cuestión grave, siendo minimizado durante mucho tiempo en nuestro país.

Dicho fenómeno en el que consideramos que los animales no tienen capacidad de sentir o sufrir ha sido contradicho y refutado por la MVZ MC Claudia Edwards Patiño, la MVZ MC Sandra Hernández Méndez y la Dra. Beatriz Vanda Cantón, donde exponen que:

“La idea de que los animales no tienen emociones es una idea arcaica que se viene arrastrando desde la época de Descartes, así pues como se demostró durante el

desarrollo del análisis, los animales vertebrados tienen todas las estructuras cerebrales y la fisiología para poder desarrollar emociones, incluso tienen todas las estructuras y la fisiología para demostrarlas, aunque no de una manera verbal, sí de una manera conductual que es claramente apreciable al observar a un animal. Incluso los estudios que se desarrollan actualmente sobre la neurofisiología de las emociones en humanos se realizan en modelos animales. Por lo tanto, podemos *afirmar que los animales son capaces de sentir emociones.*" (sic)

Derivado de la investigación científica en el ámbito social, médico y cultural, realizado por la organización civil mexicana ANIMAL HEROES, se ha demostrado que el maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional. El que este tipo de conductas se repitan con alarmante frecuencia, es una clara evidencia de que nuestra sociedad está formando personalidades con serias carencias afectivas y emocionales que, cuando cometen actos de crueldad extrema contra los animales, están a un paso de dirigir su ira cometiendo delitos violentos contra las personas.

Por lo que se propone adicionar los conceptos de "maltrato", "crueldad", "bienestar animal" y "animal de asistencia" a la Ley Federal de Sanidad Animal.

La crueldad implica un nivel más severo de maltrato, tal como lo han definido los tribunales franceses: "El hecho de crueldad se diferencia de la simple brutalidad, porque está inspirada en la maldad pensada y traduce la intención de infligir el sufrimiento".¹⁸

¹⁸ LAIMENE LELANCHON, Loïs, Leyes contra el maltrato animal en Francia y España, p. 3, 2014, en <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Leyes-maltrato-animal-Francia-Espana.pdf>

Otros tribunales definieron el concepto como: "cerca del barbarismo y el sadismo", "denotó una voluntad o un instinto pervertido".¹⁹

Como "*bienestar animal*"²⁰ se entiende el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, lo cual se determina al evaluar lo siguiente:

- a) Condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal.
- b) Ausencia de patógenos.
- c) Ausencia de heridas. En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento.
- d) Niveles fisiológicos y no elevados de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie.
- e) Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de un etograma.

La claridad y precisión en los conceptos de la Ley pretende evitar la interpretación innecesaria de la misma, y otorgar certeza jurídica a los ciudadanos sobre la observancia y aplicación de esta.

QUINTO.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COMO PROMOTOR DE DERECHOS

Como los derechos humanos, los derechos de los animales provienen del conocimiento de las múltiples formas de injusticia de que son víctimas, y en México, reconocer la necesidad de erradicar la violencia en nuestra sociedad, implica

¹⁹ Ídem.

²⁰ www.beanimalheroes.org

traspasar la frontera del reconocimiento y promoción de los derechos humanos para incluir a los animales. Una vez llegados hasta aquí, valores como la solidaridad, la reciprocidad, una relación moral con otras especies de una manera menos egoísta y más interesada por su bienestar, es avanzar como seres humanos. Promover el respeto y protección a los no humanos a través de leyes de bienestar animal, modificando nuestros hábitos que impidan causarles dolor, avanzando como seres humanos con estricto sentido moral. Respetarlos, protegerlos de la violencia, modificar nuestros hábitos que impidan causarles dolor, es avanzar como seres humanos. La verdadera prueba de ética de los seres humanos radica en la relación hacia los seres que ha considerado están a su merced: los animales.

En ese sentido, el Estado juega un papel fundamental como garante de derechos y promotor de una sociedad respetuosa y libre de violencia, debiendo incorporar y desarrollar políticas públicas como mecanismos necesarios para garantizar una educación basada en valores como el respeto a la vida y a la libertad.

La tendencia global sobre este tema ha permeado por ejemplo en la República Federal de Alemania, que desde el año 2002, considera como un deber del Estado la protección de los animales no humanos. Ecuador, Chile y Argentina en América Latina también ya han dado pasos concretos en tal sentido. En las sociedades modernas y avanzadas se considera inaceptable cualquier acción injustificada capaz de provocar dolor y estrés a los animales.

El conocimiento más profundo de estos conceptos de bienestar y sufrimiento de los animales y la elevación del nivel cultural de los pueblos, han originado una inquietud en la especie humana que es el origen de su actual actividad legislatora para proteger a los animales.

El maltrato hacia los animales constituye una grave problemática social y dado que

el grado de violencia no discrimina entre raza, color de piel, bandera o idioma, es un problema ampliamente distribuido a nivel mundial.

Es innegable el valor social²¹ que estas reformas obtienen, legitimadas por argumentos concretos derivados de los datos científicos e investigaciones aportadas por los expertos de organizaciones serias y profesionales de la sociedad civil, como lo hace ésta y muchas otras iniciativas en México y otros países.

Estudios psicológicos, ambientales y de comportamiento nos han ayudado a entender su mundo. Con este mejor conocimiento de la capacidad de sufrimiento de las criaturas con quienes compartimos la Tierra, podremos acceder a un marco regulatorio que responda a un verdadero bienestar animal.

Los legisladores al servicio de la sociedad mexicana, están obligados a responder a las necesidades básicas de sus representados, al igual que a las exigencias de cambios que sean tangibles y viables, proyectando al país desde una perspectiva de promoción y respeto de cualquier ser vivo, en donde ya no es posible preservar como "normales", actos crueles. No es posible considerar que la crueldad hacia los animales es totalmente ajena a la que se puede ejercer hacia otros seres humanos, como anteriormente se puntualiza y desarrolla, las mismas comisiones internacionales de derechos humanos consideran que la protección de los animales se engloban en el derecho humano a un medioambiente sano.

En este entendido, debemos reconocer la urgencia e importancia de defender y procurar la integridad y dignidad de los animales, escuchar el reclamo de sus representados, que a través del cuerpo de organizaciones civiles estructuradas bajo los términos legales correspondientes, especializadas en el tema que nos ocupa,

²¹ <http://www.fusda.org/Revista16/Revista16-LASORGANIZACIONESDELASOCIEDADCIVIL.pdf>

hacen llegar información real, comprobada, documentada y justamente argumentada para legislar de manera responsable al respecto proponiendo un conjunto de reformas de carácter integral que promueven desde distintos ámbitos de la sociedad, una cultura de valor y respeto por la vida de los animales no humanos.

Así pues, queda claro y comprobado que al legislar a favor de la protección de los animales estaremos vacunando a la sociedad contra vicios y comportamientos que la violentan y truncan su desarrollo en todos los aspectos. El defender a los animales del maltrato y la crueldad como seres indefensos ante el dominio de la humanidad, transmite también el mensaje y la enseñanza de que se debe defender a todo aquel que sea víctima de la injusticia, sin importar su especie, edad, género, preferencias, etc. Esto resultará en una sociedad más justa y con valores como empatía, respeto, solidaridad y no discriminación.

Coordinación Legal y Política de ANIMAL HEROES.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la Ley General de Vida Silvestre, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se presenta el siguiente cuadro:

Ley General de Vida Silvestre

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
Sin correlativo	<p>III Bis. Bienestar animal: Estado positivo de un animal en relación a su ambiente, existe si se cumplen las siguientes libertades:</p> <p>a) Libres de hambre y sed: esto se logra a través de un fácil acceso a agua limpia y a una dieta capaz de mantener un estado de salud adecuado.</p> <p>b) Libres de incomodidad: esto implica que a los animales se les debe otorgar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas, y confort térmico</p> <p>c) Libres de dolor, injurias y enfermedad: para lograr esto se deben instaurar esquemas preventivos dentro de las granjas como también establecer diagnósticos y tratamientos oportunos.</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>IV. a IX. ...</p> <p>X. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.</p> <p>XI. a XXV. ...</p>	<p>d) Libres de poder expresar su comportamiento natural: para esto se les debe entregar espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar.</p> <p>e) Libres de miedo y estrés: para lograr esto se les debe asegurar a los animales condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X. Crueldad animal: Acto de ensañamiento y/o de maltrato que se muestra de forma sistemática; cualquier acto que le provoque sufrimiento, brutal, sádico y/o zoofílico en contra de cualquier animal, ya sea por acción y omisión directa o indirecta, ya sea que le provoque o no muerte al animal.</p> <p>XI. a XXV. ...</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>XXVI. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.</p>	<p>XXVI. Maltrato animal: Acto u omisión negligente que vulnera y menoscaba el bienestar de los animales, incluyendo el abandono de un animal.</p>
<p>XXVII. a XLVII. ...</p>	<p>XXVII. a XLVII. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XLVII Bis. Tutor: Persona física o moral que es propietario o poseedor de un animal y que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, obligándose con esto a procurar la salud física y mental de un animal en pro del bienestar animal, tanto frente a dicho ser vivo como de la sociedad en su conjunto y de las autoridades competentes. Para efectos de esta Ley, el tutor responsable tendrá el tratamiento y la calidad de propietarios.</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
XLVIII. y XLIX. ...	XLVIII. y XLIX. ...

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a X.- ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XI.- a XX BIS.- ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a X.- ...</p> <p>X BIS.- Crueldad animal: Acto de ensañamiento y/o de maltrato que se muestra de forma sistemática; cualquier acto que le provoque sufrimiento, brutal, sádico y/o zoofílico en contra de cualquier animal, ya sea por acción y omisión directa o indirecta, ya sea que le provoque o no muerte al animal.</p> <p>XI.- a XX BIS.- ...</p> <p>XX TER.- Maltrato animal: Acto u omisión negligente que vulnera y menoscaba el bienestar de los animales, incluyendo el abandono de un animal.</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>XXI.- a XXXVI.- ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXXVII. a XXXIX. ...</p>	<p>XXI.- a XXXVI.- ...</p> <p>XXXVI BIS. Tutor: Persona física o moral que es propietario o poseedor de un animal y que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, obligándose con esto a procurar la salud física y mental de un animal en pro del bienestar animal, tanto frente a dicho ser vivo como de la sociedad en su conjunto y de las autoridades competentes. Para efectos de esta Ley, el tutor responsable tendrá el tratamiento y la calidad de propietarios.</p> <p>XXXVII. a XXXIX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 79.- ...</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales,</p>	<p>ARTÍCULO 79.- ...</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales,</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;</p> <p>IX.- a X.- ...</p>	<p>con el propósito de evitar la crueldad y el maltrato en contra de éstas;</p> <p>IX.- a X.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...</p> <p>...</p> <p>I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;</p> <p>II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.</p>	<p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...</p> <p>...</p> <p>I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes de acuerdo con su especie, edad y tamaño, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;</p> <p>II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con su especie, edad y tamaño;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado y bienestar de acuerdo con su especie, edad y tamaño.</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Perro guía o animal de asistencia. Todo animal que trabaja y provee asistencia o lleva a cabo tareas en beneficio de una persona con alguna discapacidad o que provee apoyo emocional para aliviar uno o más efectos identificados de una persona con discapacidad. Ningún animal de asistencia podrá</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>XXVII. a XXXIV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ser considerada como una mascota o animal de compañía;</p> <p>XXVII. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Tutor. Persona física o moral que es propietario o poseedor de un animal y que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, obligándose con esto a procurar la salud física y mental de un animal en pro del bienestar animal, tanto frente a dicho ser vivo como de la sociedad en su conjunto y de las autoridades competentes. Para efectos de esta Ley, el tutor responsable tendrá el tratamiento y la calidad de propietarios.</p>
<p>Artículo 16. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>	<p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de asistencia, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>
<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de asistencia y otros apoyos, y</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
III. ...	III. ...

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones X y XXVI y se adicionan una fracción III Bis y una XLVII Bis al artículo 3o de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a III. ...

III Bis. Bienestar animal: Estado positivo de un animal en relación a su ambiente, existe si se cumplen las siguientes libertades:

a) **Libres de hambre y sed:** esto se logra a través de un fácil acceso a agua limpia y a una dieta capaz de mantener un estado de salud adecuado.

b) Libres de incomodidad: esto implica que a los animales se les debe otorgar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas, y confort térmico

c) Libres de dolor, injurias y enfermedad: para lograr esto se deben instaurar esquemas preventivos dentro de las granjas como también establecer diagnósticos y tratamientos oportunos.

d) Libres de poder expresar su comportamiento natural: para esto se les debe entregar espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar.

e) Libres de miedo y estrés: para lograr esto se les debe asegurar a los animales condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.

IV. a IX. ...

X. Crueldad animal: Acto de ensañamiento y/o de maltrato que se muestra de forma sistemática; cualquier acto que le provoque sufrimiento, brutal, sádico y/o zoofílico en contra de cualquier animal, ya sea por acción y omisión directa o indirecta, ya sea que le provoque o no muerte al animal.

XI. a XXV. ...

XXVI. Maltrato animal: Acto u omisión negligente que vulnera y menoscaba el bienestar de los animales, incluyendo el abandono de un animal.

XXVII. a XLVII. ...

XLVII Bis. Tutor: Persona física o moral que es propietario o poseedor de un animal y que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, obligándose con esto a procurar la salud física y mental de un animal en pro del bienestar animal, tanto frente a dicho ser vivo como de la sociedad en su conjunto y de las autoridades competentes. Para efectos de esta Ley, el tutor responsable tendrá el tratamiento y la calidad de propietarios.

XLVIII. y XLIX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman la fracción VIII del artículo 79 y las fracciones I, II y V del artículo 87 BIS 2; y se adicionan las fracciones X BIS, XX TER y XXXVI BIS al artículo 3o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a X.- ...

X BIS.- Crueldad animal: Acto de ensañamiento y/o de maltrato que se muestra de forma sistemática; cualquier acto que le provoque sufrimiento, brutal, sádico y/o zoofílico en contra de cualquier animal, ya sea por acción y omisión directa o indirecta, ya sea que le provoque o no muerte al animal.

XI.- a XX BIS.- ...

XX TER.- Maltrato animal: Acto u omisión negligente que vulnera y menoscaba el bienestar de los animales, incluyendo el abandono de un animal.

XXI.- a XXXVI.- ...

XXXVI BIS. Tutor: Persona física o moral que es propietario o poseedor de un animal y que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, obligándose con esto a procurar la salud física y mental de un animal en pro del bienestar animal, tanto frente a dicho ser vivo como de la sociedad en su conjunto y de las autoridades competentes. Para efectos de esta Ley, el tutor responsable tendrá el tratamiento y la calidad de propietarios.

XXXVII. a XXXIX. ...

ARTÍCULO 79.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad y el maltrato en contra de éstas;

IX.- a X.- ...

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes **de acuerdo con su especie, edad y tamaño**, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo **con su especie, edad y tamaño**;

III. a IV. ...

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado y **bienestar de acuerdo con su especie, edad y tamaño**.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforman la fracción XXVI del artículo 2, la fracción III del párrafo cuarto del artículo 16 y la fracción II del artículo 17; y se adiciona una fracción XXXV al artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXV. ...

XXVI. Perro guía o animal de asistencia. Todo animal que trabaja y provee asistencia o lleva a cabo tareas en beneficio de una persona con alguna discapacidad o que provee apoyo emocional para aliviar uno o más efectos identificados de una persona con discapacidad. Ningún animal de asistencia podrá ser considerada como una mascota o animal de compañía;

XXVII. a XXXIV. ...

XXXV. Tutor. Persona física o moral que es propietario o poseedor de un animal y que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, obligándose con esto a procurar la salud física y mental de un animal en pro del bienestar animal, tanto frente a dicho ser vivo como de la sociedad en su conjunto y de las autoridades competentes. Para efectos de esta Ley, el tutor responsable tendrá el tratamiento y la calidad de propietarios.

Artículo 16. ...

...

...

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

I. a II. ...

III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o **animal de asistencia**, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Artículo 17. ...

I. ...

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o **animal de asistencia** y otros apoyos, y

III. ...

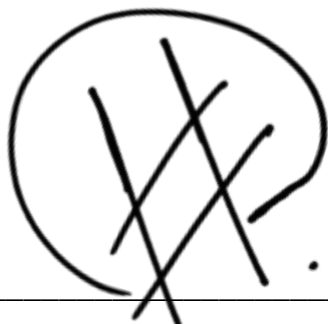
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

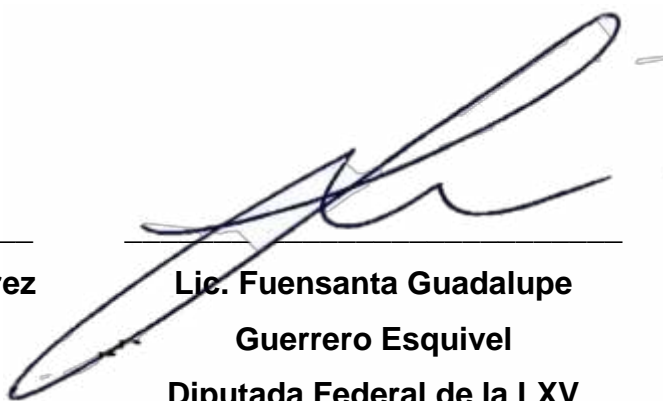
SEGUNDO. - Las Legislaturas locales en todas las entidades del país tendrán un plazo de 180 días para realizar las modificaciones a las normas en la materia en el mismo sentido del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2023.

Atentamente



Mtra. Laura Lorena Haro Ramírez
Diputada Federal de la LXV
Legislatura



Lic. Fuensanta Guadalupe
Guerrero Esquivel
Diputada Federal de la LXV
Legislatura